



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 75-2007**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el artículo 119, inciso j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las obligaciones fundamentales del Estado, se encuentra el impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero al Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, para la ejecución de un programa que permita reducir en forma significativa la pobreza, prevenir la discriminación y exclusión de las poblaciones más pobres, indígenas y no indígenas de las regiones central, nororiente y suroriente de Guatemala, a través del desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de una manera comprensiva y ambientalmente sostenible y con equidad de género.

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- aprobaron otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por los montos de hasta once millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$11,000,000.00) y once millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 11,350,000.00) respectivamente, con el objeto de apoyar la ejecución del referido programa.

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose emitido el Dictamen Favorable número 08/2006 de fecha 12 de octubre de 2006, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación Económica de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-2-2007, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder a los financiamientos indicados.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación y autorización.** Se aprueban las negociaciones de los Convenios de Préstamo celebrados entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, respectivamente. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los Convenios indicados y bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

**FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:**

- MONTO:** Hasta once millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,000,000.00).
- UNIDAD EJECUTORA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- PLAZO:** Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** Dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual, de acuerdo a lo que establecen los Convenios de Préstamos a ser suscritos.
- COMISIONES:** Una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del Préstamo a ser suscrito.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.

**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA -FIDA-:**

- MONTO:** Hasta once millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 11,350,000.00) equivalentes aproximadamente a diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00).
- UNIDAD EJECUTORA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- PLAZO:** Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** Una tasa equivalente a la mitad de la tasa de interés de referencia del FIDA, en la moneda de pago del servicio del Préstamo.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
- COMISIÓN INICIAL:** Uno por ciento (1%) del valor del préstamo sujeto a cualquier renuncia sobre parte de dicha comisión, según sea determinado por el Banco eventualmente.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del mismo.

**Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas de los Convenios de Préstamo.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas. Para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

La contrapartida local de los Préstamos cuya negociación es aprobada por este Decreto, estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que será el Organismo Responsable del Programa, para lo cual deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal.

**Artículo 3. Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos, cuyas negociaciones son aprobadas por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezcan los respectivos Convenios que se suscriban.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ  
PRESIDENTE

JOSE RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO

JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil siete.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

BERGER PERDOMO

Miguel Rodríguez García  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1030-2007)-18-diciembre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA HOSANNA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2142-2007**

Guatemala, 12 de diciembre de 2007

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la IGLESIA HOSANNA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, con sede en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

**CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106 del Código Civil.